ADENDA 008-2026
(22 de Junio del 2026)

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO EL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

La Gerente de la empresa de servicios públicos de alcantarillado y acueducto del municipio de Ricaurte S.A.S - **ALCARI S.A.S E.S.P,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el acuerdo 001 del 20 de Diciembre de 2024, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra adelantando el proceso de Licitación Publica No. **ALC-LP-002-2026**, cuyo objeto corresponde a: CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO EL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.

Que, con base en los principios de las leyes contractuales y conforme a lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 0019 de 2012, así como por el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede modificar el cronograma del proceso mediante adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Que la actuación contractual debe desarrollarse en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, igualdad, publicidad, debido proceso y selección objetiva, procurando que cada una de las decisiones adoptadas durante el procedimiento de selección se encuentre debidamente sustentada en el análisis integral de la información obrante dentro del expediente contractual.

Que, una vez publicado el informe preliminar de evaluación de las ofertas, los proponentes ejercieron su derecho de contradicción mediante la presentación de observaciones, aclaraciones y documentos de subsanación respecto de los diferentes componentes de la evaluación.

Que, como consecuencia del análisis efectuado sobre las observaciones y documentos inicialmente allegados, la Entidad advirtió la necesidad de formular requerimientos complementarios a los proponentes respecto de aspectos habilitantes susceptibles de aclaración y subsanación, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la normativa que regula la contratación estatal.

Que los proponentes atendieron los requerimientos efectuados por la Entidad, allegando nuevos documentos, explicaciones, aclaraciones y soportes documentales, cuya revisión generó, a su vez, la necesidad de efectuar nuevas verificaciones y requerimientos adicionales orientados a obtener la totalidad de los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión debidamente motivada dentro del proceso de selección.

Que, con ocasión de las respuestas suministradas por los proponentes a los requerimientos efectuados por la Entidad, igualmente fueron presentadas nuevas observaciones, manifestaciones y argumentos frente a la evaluación realizada y frente a las actuaciones adelantadas durante esta etapa del procedimiento, las cuales deben ser objeto de análisis y respuesta expresa dentro del informe definitivo de evaluación.

Que el expediente contractual contiene actualmente un volumen significativo de documentos correspondientes a las ofertas iniciales, las subsanaciones allegadas durante el traslado del informe preliminar, las respuestas a los requerimientos complementarios efectuados por la Entidad, así como las observaciones formuladas por los proponentes en cada una de dichas actuaciones, información cuya valoración exige una revisión técnica, jurídica y financiera integral, coordinada y debidamente motivada por parte del Comité Evaluador.

Que la expedición del informe definitivo de evaluación constituye una de las actuaciones de mayor relevancia dentro del procedimiento de selección, por cuanto en él deben resolverse de manera expresa y motivada las observaciones formuladas por los proponentes, verificarse el cumplimiento definitivo de los requisitos habilitantes y sustentarse las conclusiones que servirán de fundamento para la decisión de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador manifestó a la Ordenadora del Gasto la necesidad de contar con un plazo adicional que permita culminar el análisis integral de la totalidad de las observaciones, aclaraciones, explicaciones, subsanaciones y documentos allegados durante las diferentes etapas surtidas con posterioridad a la publicación del informe preliminar de evaluación, garantizando que el informe definitivo refleje una valoración completa, objetiva, imparcial y suficientemente motivada de todas las actuaciones desarrolladas dentro del proceso.

Que la modificación del cronograma mediante la presente adenda no comporta alteración alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras o económicas previstas en el pliego de condiciones, ni modifica los factores de evaluación o los requisitos de participación, limitándose exclusivamente a ampliar el término previsto para la culminación de la evaluación definitiva y las actuaciones posteriores del cronograma, preservando en todo momento los principios de igualdad, transparencia, publicidad, debido proceso y selección objetiva.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente modificar el cronograma del proceso de selección mediante la presente adenda.

Por consiguiente, la ordenadora del gasto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el cronograma el cronograma del proceso de Licitación Pública No. ALC-LP-002-2026, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	30 de Junio de 2026	**Pagina web de la entidad:** http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/ **SECOP II:** https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	01 de Julio de 2026 a las 10:00 a.m	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P

		ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	01 de Julio de 2026	**Pagina web de la entidad:** http://www.alcari-ricaurte-cundinamarca.gov.co/ **SECOP II:** https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del Contrato	Dentro de los 2 días hábiles siguientes	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	dentro de los 3 días hábiles siguientes	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca
Aprobación de garantías	Dentro de los 2 días hábiles siguientes	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE S.A.S. E.S.P ubicada en la Calle 9 No 16-84 en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca

ARTICULO SEGUNDO: Las modificaciones incorporadas en esta adenda se limitan exclusivamente a los aspectos específicamente señalados en el presente documento. En consecuencia, todas las materias, capítulos, requisitos, anexos, entre otros aspectos y documentos de la convocatoria permanecerán inalterados, manteniendo sus términos y condiciones.

ARTICULO TERCERO: Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente adenda rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, el día 22 de Junio del año 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

STEPHANNI CAROLINA OLAYA JIMÉNEZ
Gerente ALCARI S.A.S E.S.P

Proyectó: *Luisa Fernanda Cubillos Sánchez*
Asesora jurídica externa – Contratación